

Numero de Referencia: 129
Fecha: 18-10-95
P. N° 129 - VME Rev 0
Esta versión deajo sin efecto la Rev. anterior



ES COPIA AUTENTICADA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energia y Minas

Resolución Ministerial

Nº283-95-EM/VME

Lima, 18 de octubre 1995

Visto el expediente Nº33031194 que incluye los documentos con registro Nº952671 y 955079, sobre otorgamiento de Autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica; y la solicitud presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTRO CENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el asiento 1, fojas 194, tomo 26 del Registro de Sociedades Mercantiles de Junín - Huancayo.

CONSIDERANDO :

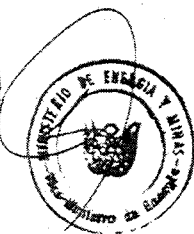
Que, el Ministerio de Energía y Minas expidió la Resolución Ministerial Nº295-94-EM/DGE, de fecha 20 de junio de 1994 otorgando Autorización por tiempo indefinido a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTRO CENTRO S.A., para desarrollar actividades de Generación de energía eléctrica, en la central termoeléctrica de Pucallpa de 4,86 MW, de acuerdo al Artículo 38º del Decreto Ley Nº25844;

Que, dentro del proceso de reestructuración de las empresas del subsector eléctrico, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley Nº25844, se conformó la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A., en base al acta de transferencia de la titularidad de las Autorizaciones de generación y Concesión Definitiva de Distribución anteriormente administrados por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTRO CENTRO S.A., dentro de los cuales se encuentra la central termoeléctrica de Pucallpa;

Que, ELECTRO CENTRO S.A., adjuntando copia del Oficio Nº1437/94/DE/COPRI de fecha 19 de julio 1994, con oficio GG-0998-95 del 11 de mayo de 1995 y registro Nº 1007671, solicita la transferencia de la Autorización de generación a favor de la EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A., inscrita en el asiento 01, folio 315, tomo 34 del Registro Mercantil de Pucallpa;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Ley Nº25844;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la AUTORIZACION de generación otorgada con Resolución Ministerial N°295-94-EM/DGE, de fecha 20 de junio de 1994 e identificada con código N°33031194, de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTRO CENTRO S.A., a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.

Artículo 2°.- Otorgar a Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A., titular de la AUTORIZACION identificada con código N°33031194, los derechos y obligaciones referidos en la Resolución Ministerial N°295-94-EM/DGE, de fecha 20 de junio de 1994.



Regístrese, comuníquese y publíquese.


AMADO YATACO MEDINA
Ministro de Energía y Minas

Giovanna Merino Reyna C_s
NOTARIO PUBLICO DE PUCALLPA
PERU

TESTIMONIO

EL NÚMERO

De la Escritura Pública de CONTRATO DE CONCESION DEFINITIVA DE
DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD:

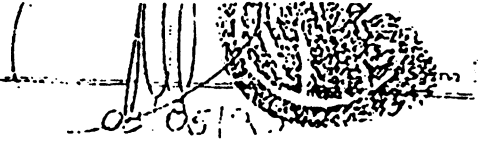
Otorgado por MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

a favor de DE SI MIS MO

Folios : _____

Pucallpa, 24 de M A Y O de 1995

CORONEL PORTILLO 676
PUCALLPA - PERU



MINUTA N° 047-93

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad, que celebran, de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el funcionario designado conforme al Artículo 53° del Reglamento, cuyos datos se detallan en el Anexo N°1 "De las Partes" y de la otra parte, El CONCESIONARIO, cuyos datos se detallan en el mismo Anexo N°1, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

El CONCESIONARIO, a efecto de desarrollar actividades de distribución eléctrica en la Zona de Concesión materia de la cláusula cuarta del presente Contrato, ha formulado la solicitud de Concesión Definitiva correspondiente.

Seguido el expediente organizado por el CONCESIONARIO, y previo el informe técnico de la Dirección y la opinión favorable del Vice Ministro de Energía, se expidió la Resolución Suprema que obra en el Anexo N°2 "De la Resolución Suprema de Otorgamiento", mediante la cual se confirió la Concesión Definitiva solicitada.

El CONCESIONARIO ha cumplido con formalizar la aceptación prevista por el Artículo 29° del Decreto Ley No. 25844.

En el Anexo N°3 "De los Antecedentes", se indican las referencias de los documentos que integran el expediente, base del presente Contrato.

SEGUNDA OBJETO

Es objeto del presente Contrato, establecer las condiciones, derechos y obligaciones que regulan la Concesión Definitiva de Distribución de electricidad otorgada por el Ministerio al CONCESIONARIO.

TERCERA LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE

El marco legal bajo el cual se encuentra sujeto de manera obligatoria el presente Contrato, está constituido por la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley No. 25844, y por su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-93 EM con las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N°02-94-EM, y demás leyes peruanas vigentes en cada oportunidad.

CUARTA ZONA DE CONCESION

4.1 Determinase como Zona de Concesión, el área geográfica comprendida, inicialmente, por la poligonal cuyos vértices y/o límites constan en el Anexo N°4 denominado "De la Zona de Concesión", y que fuera publicado en el diario oficial "El Peruano", en las fechas que se indican en dicho anexo.



- 4.2 El CONCESIONARIO podrá efectuar ampliaciones de su zona de concesión, informando previamente al Ministerio los nuevos límites, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley. Asimismo, las ampliaciones que el CONCESIONARIO efectuase, se regularizarán cada dos años, siguiendo los procedimientos señalados en la Ley.
- 4.3 La Zona de Concesión no podrá ser reducida sin autorización del Ministerio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley.

QUINTA VIGENCIA DE LA CONCESION

La presente Concesión Definitiva se otorga por plazo indefinido, vigente a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema de otorgamiento.

SEXTA CONDICIONES GENERALES

La Concesión Definitiva se otorga bajo las siguientes condiciones:

- 6.1 Los usuarios dentro de la Zona de Concesión están sujetos a:
- 6.1.1 Un sistema de precios regulados para las ventas a usuarios con carácter de Servicio Público de Electricidad, en concordancia al Inc. d) del Artículo 43° de la Ley; y
 - 6.1.2 Un régimen de libertad de precios para los usuarios no comprendidos como Servicio Público de Electricidad.
- 6.2 Los suministros con carácter de Servicio Público, deben ser atendidos en forma continua, oportuna, suficiente y con sujeción a las exigencias técnicas de calidad; estando sujetas además a compensación las interrupciones que señala el Artículo 86° de la Ley;
- 6.3 La prestación del servicio de alumbrado público es de responsabilidad del CONCESIONARIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94° de la Ley.
- 6.4 Las compensaciones por la utilización de los sistemas del CONCESIONARIO por parte de terceros a que se refiere el inciso d) del Artículo 34° de la Ley, estarán sujetas a las condiciones señaladas en el Artículo 140° del Reglamento.
- 6.5 El financiamiento reembolsable que señala el inciso a) del Artículo 83° de la Ley, podrá ser solicitado de acuerdo a un procedimiento técnico y económicamente sustentado.

- 6.6 El CONCESIONARIO debe preservar el medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a ley.
- 6.7 La Dirección ejerce la fiscalización, control y supervisión de cumplimiento del presente Contrato conforme al Artículo 192° del Reglamento, al mismo que las partes reconocen naturaleza de Contrato Administrativo;
- 6.8 Las partes podrán someter a arbitraje las controversias derivadas de aspectos técnicos específicos del presente Contrato, conforme a la Ley General de Arbitraje - Decreto Ley N°25935;
- 6.9 Los suministros atendidos parcialmente, debidamente autorizados, que se indican en el Anexo N°7, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones de calidad sólo en el período de prestación del servicio.
- 6.10 El CONCESIONARIO alcanzará a la Comisión, la información necesaria en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento, para actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones.
- 6.11 El CONCESIONARIO podrá atender a los clientes que no se encuentren comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, debiendo fijar contractualmente con estos, las condiciones de su prestación.

SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES

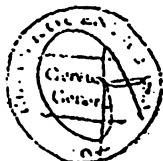
- 7.1 DERECHOS : El CONCESIONARIO tiene los siguientes derechos:
 - 7.1.1 A prestar el servicio de Distribución de Electricidad en la Zona de Concesión asignada y en las zonas de ampliación informadas a la Dirección.
 - 7.1.2 A la exclusividad para la Distribución de Electricidad con carácter de Servicio Público, de acuerdo al Artículo 30° de la Ley, en la Zona de Concesión otorgada.
 - 7.1.3 A ejercer la facultad de celebrar convenios de Estabilidad Jurídica, Estabilidad Tributaria y libre disponibilidad de divisas, de conformidad al inciso b) del Artículo 106° de la Ley, a efecto de lo cual deberá cumplir con los trámites respectivos, e informar a la Dirección.




- 7.1.4 A hacer valer los derechos que el presente Contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, compensaciones por uso u otros sistemas de recuperación de las inversiones legalmente permitidos.
- 7.1.5 A usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público; así como cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones y demás derechos contemplados en el Artículo 109° de la Ley, sujeto a la observancia de las regulaciones de ley.
- 7.1.6 Al fraccionamiento hasta en 36 mensualidades, de los derechos Ad Valorem CIF conforme al inciso a) del Artículo 106° de la Ley, y el Decreto Supremo N° 234-92-EF a efecto de lo cual deberá cumplir con los trámites respectivos.
- 7.1.7 A requerir el apoyo del Estado, en casos de calamidad pública, conmoción interna y/o disturbios, para la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de operación, conforme al Artículo 120° de la Ley; y
- 7.1.6 Los demás que le confiere la legislación pertinente.

7.2 OBLIGACIONES : EL CONCESIONARIO está obligado a:

- 7.2.1 Garantizar a los clientes de Servicio Público de Electricidad de su Zona de Concesión, un suministro continuo, oportuno y suficiente conforme a lo estipulado por la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 7.2.2 Dar servicio a quien lo solicite dentro de su Zona de Concesión o aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas, en un plazo definido el cual no podrá ser mayor de un año, y que tengan carácter de Servicio Público de Electricidad; conforme al inciso a) del Artículo 34° de la Ley.
- 7.2.3 Tener contratos vigentes con empresas generadoras conforme el inciso b) del Artículo 34° de la Ley. La relación inicial de contratos con empresas generadoras consta en el Anexo N°5 "De los contratos con empresas de generación".



- 
- 7.2.4 Permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, de acuerdo a lo señalado en el inciso d) del Artículo 34° de la Ley.
- 7.2.5 Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a los estándares de calidad señalados en el presente Contrato.
- 7.2.6 Aplicar como máximos los precios resultantes de la formulación tarifaria para clientes regulados que fije la Comisión a los suministros que correspondan, conforme al inciso c) del Artículo 31° de la Ley.
- 7.2.7 Compensar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad, por el costo de la potencia y energía no suministrada por lapsos mayores de 4 horas, conforme a lo señalado por el primer párrafo del Artículo 86° de la Ley.
- 7.2.8 Compensar a sus usuarios sujetos a regulación de precios, por la energía no suministrada por racionamiento, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 86° de la Ley.
- 7.2.9 Publicar los Costos de Racionamiento a aplicar, para las compensaciones a que se refieren los acápite 7.2.7 y 7.2.8 del presente Contrato.
- 7.2.10 Comunicar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad, previamente a su aplicación, todos los cobros legalmente permitidos, en especial los que refieren los Artículos 152° y 180° del Reglamento, mediante publicación en un diario de mayor circulación en su Zona de Concesión, y exhibiendo permanentemente dichos montos en sus oficinas de atención al público.
- 7.2.11 Definir y publicar las modalidades, plazos y demás condiciones, para la devolución de la contribución reembolsable a que se refiere el Artículo 83° de la Ley, en un término que no podrá exceder de 180 días calendario contados a partir de la suscripción del presente Contrato. Determinadas las características según el párrafo precedente, el CONCESIONARIO tiene un plazo máximo de 60 días calendario para regularizar los reembolsos por las contribuciones recibidas, con anterioridad al presente Contrato.



- 7.2.12 Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás Normas Técnicas aplicables, conforme a lo señalado en el Artículo 99° de la Ley.
- 7.2.13 Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos y reguladores, mediante aportes, que en ningún caso podrán ser superiores al 1% de sus ventas anuales, de acuerdo al inciso g) del Artículo 31° de la Ley.
- 7.2.14 Presentar la información respectiva a la Dirección y Comisión de acuerdo a lo señalado por los Artículos 58° y 59° del Reglamento.
- 7.2.15 Desarrollar sus actividades respetando las normas de libre competencia y/o antimonopolio vigentes, o que se dicten en el futuro, aplicables para el Sub Sector Eléctrico.
- 7.2.16 Llevar por separado contabilidad de costos para las actividades de generación, transmisión y distribución que realice, cuando sea permitido conforme a lo dispuesto por el Artículo 80° de la Ley.
- 7.2.17 Efectuar la construcción de las obras y montaje de las instalaciones en los plazos señalados en el Anexo N° 6 denominado "De las nuevas obras".

OCTAVA CONDICIONES TECNICAS DE SUMINISTRO

El CONCESIONARIO se obliga a brindar el servicio cuya concesión se le otorga, en las mejores condiciones de calidad según lo establecido en el inciso c) del Artículo 34° de la Ley y Artículo 64° del Reglamento, con énfasis en los aspectos que se señalan, sin ser limitativos, en la Norma de Calidad del Servicio.

NOVENA SANCIONES Y PENALIDADES

Si el CONCESIONARIO incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en la Ley, Reglamento y/o el presente Contrato, dará lugar a que se le apliquen sanciones conforme a lo señalado en el Artículo 201° del Reglamento, de acuerdo a las escalas fijadas por la legislación vigente en la oportunidad en que éstas se produzcan, sin perjuicio de sus responsabilidades para con terceros.

Dichas sanciones serán publicadas por la Dirección en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del CONCESIONARIO.

DECIMA LIMITE DE POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO

Constituye Servicio Público de Electricidad, el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta el límite de potencia que se fije conforme al Artículo 2° del Reglamento. Para el caso de la presente Concesión de Distribución se fija, inicialmente, dicho límite de Potencia en el Anexo N°7 "Del Límite de Potencia para Servicio Público".

DECIMO PRIMERA ALUMBRADO PUBLICO

La prestación del servicio de alumbrado público que comprende la operación y mantenimiento, y el desarrollo de las futuras obras conforme al Artículo 85° de la Ley, es de responsabilidad del CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94° de la Ley.

Con el fin de determinar la responsabilidad en los costos por instalaciones especiales de iluminación que puedan ejecutar las Municipalidades, de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 94° de la Ley, se fijan como estándares de alumbrado público los señalados en el Código Nacional de Electricidad y la Norma Técnica correspondiente.

DECIMO SEGUNDA USOS Y SERVIDUMBRES

- 12.1 Las servidumbres para la futura ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, según su Artículo 110°.
- 12.2 Las servidumbres a que tiene derecho el CONCESIONARIO en aplicación de la Ley, no enervan los derechos de servidumbre adquiridos por el mismo con anterioridad a la fecha de vigencia de la concesión.
- 12.3 Las servidumbres otorgadas mantendrán vigencia en tanto sean necesarias para la prestación del servicio eléctrico.
- 12.4 El CONCESIONARIO, en el término de 360 días calendario a partir de la suscripción del presente Contrato, se obliga a regularizar el uso de los bienes que tenga en calidad de servidumbre.
- 12.5 La información sobre servidumbres, suministrada por el CONCESIONARIO, que para el caso obra en el Anexo N°8 "De las servidumbres", no convalidará situaciones no arregladas a Ley.

Sin perjuicio de las servidumbres enumeradas en el citado anexo, las que adquiriera el CONCESIONARIO en el futuro se incorporarán automáticamente a dicho anexo.

12.6 El CONCESIONARIO llevará un registro interno, debidamente actualizado, de las servidumbres impuestas a su favor.

DECIMO TERCERA FISCALIZACION

La fiscalización al CONCESIONARIO, se llevará a cabo por el Ministerio, en forma permanente y directa, o a través de empresas autorizadas por el mismo, conforme al Artículo 193° del Reglamento, al Decreto Ley N° 25703 y el Decreto Supremo N° 012-93-EM; comprobando el estricto cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Reglamento, particularmente las señaladas en los Artículos 101° y 194° respectivamente.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a la Dirección la ejecución de inspecciones en el caso de producirse situaciones de emergencia en el servicio, conforme al Artículo 197° del Reglamento.

DECIMO CUARTA GARANTIAS

En caso que el CONCESIONARIO hubiese quedado obligado a efectuar inversiones en instalaciones de la concesión, podrá solicitar la liberación parcial de las garantías que hubiese otorgado, conforme al Artículo 57° del Reglamento, en función del avance de las obras, cada vez que ejecute un 25% de su presupuesto. El avance de las obras deberá ser comprobado y aprobado por la Dirección.

Las garantías a las que se refiere la presente cláusula están detalladas en el Anexo N° 9 "De las Garantías".

DECIMO QUINTA FINALIZACION DE CONCESION Y CAUSALES DE CADUCIDAD

La Concesión terminará por declaración de caducidad o renuncia; en ambos casos la transferencia de los derechos de la concesión y de los bienes que se requieran para continuar con su operación, será efectuada de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

15.1 Caducidad

La Concesión caducará en los casos considerados en el Artículo 36° de la Ley.

15.2 Renuncia

El CONCESIONARIO podrá renunciar a su concesión definitiva, comunicando este hecho al Ministerio con una anticipación no menor de un año, conforme a lo dispuesto por el Artículo 71° del Reglamento.

La Dirección castionará la respectiva Resolución Suprema de la fecha en la que se comunicará la fecha exacta, durante el año de preaviso, en que ésta se hará efectiva. De existir obras inconclusas o no ejecutadas la Dirección hará valer las garantías que hubiese constituido el CONCESIONARIO.

DECIMO SEXTA CAUSAL DE FUERZA MAYOR

El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato, es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los Artículos 1315° y 1317° del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por la Dirección o la entidad que ella determine.

DECIMO SEPTIMA JURISDICCION JUDICIAL

El presente Contrato queda sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Capital de la República; renunciando el CONCESIONARIO a cualquier pretensión de someter las contiendas que surjan a tribunales del extranjero, así como, a realizar cualquier clase de reclamaciones por vía diplomática.

DECIMO OCTAVA DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forman parte del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1 De las Partes
- Anexo 2 De la Resolución Suprema de Otorgamiento
- Anexo 3 De los Antecedentes
- Anexo 4 De la Zona de Concesión
- Anexo 5 De los contratos con empresas generadoras
- Anexo 6 De las nuevas obras
- Anexo 7 Del Límite de potencia para Servicio Público
- Anexo 8 De las Servidumbres
- Anexo 9 De las Garantías
- Anexo 10 Glosario de términos utilizados en el presente Contrato

DECIMO NOVENA GASTOS DE FORMALIZACION

Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, serán cancelados por el CONCESIONARIO, incluyendo un testimonio y una copia simple para la Dirección.

El presente Contrato será registrado en el Libro correspondiente del Registro de Concesiones Eléctricas de la Dirección.

VIGESIMA ACUERDOS COMPLEMENTARIOS


Las partes podrán celebrar acuerdos complementarios para el mejor entendimiento del presente Contrato sin modificarlo, los mismos que constarán en actas o en correspondencia debidamente suscritas por los representantes de las partes.

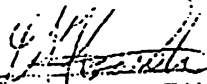
VIGESIMO PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Las comunicaciones entre las partes se efectuarán en los domicilios señalados en el Anexo N° 1. En caso de variación domiciliaria de cualquiera de las partes, deberá hacerlo conocer a la otra parte.

Sírvase Ud. señor Notario agregar todos los anexos enumerados en la Cláusula Décimo Octava y lo demás que sea de ley, para que se inscriba la Concesión Definitiva.

El presente Contrato se suscribe y entra en vigencia a los veintisiete días del mes de febrero, de mil novecientos noventa y cinco.


Ing. E.I.P. JOSÉ MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ
Gerente General


LUIS ARTURO ZAVALETA
GERENTE GENERAL
Dirección General de Electricidad

ANEXO N° 1
DE LAS PARTES

1. DEL CONCESIONARIO

- 1.1 Razón Social
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTRO CENTRO S.A.
- 1.2 Datos de Inscripción en Registros Públicos
Inscrita en el asiento 1, a fojas 194 del tomo 26 del Registro de Sociedades Mercantiles de Junín.
- 1.3 Domicilio Legal
Av. Huancavelica s/n, S.E. Parque Industrial, El Tambo, Huancayo.
- 1.4 Representante Legal
 - 1.4.1 Nombre
Ing. Jorge Mendoza Rodriguez.
 - 1.4.2 Cargo
Gerente General
 - 1.4.3 Documento de Identidad
Libreta Electoral N°20087600.
 - 1.4.4 Datos de inscripción del poder respectivo
Poder inscrito en el asiento 65, a fojas 362 del tomo 26 de Sociedades Mercantiles de Huancayo.

2. DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS


- 2.1 Funcionario designado
 - 2.1.1 Nombre
Ing. Luis Alberto Haro Zavaleta
 - 2.1.2 Cargo
Director General de Electricidad
 - 2.1.3 Resolución de nombramiento
Resolución Suprema N°021-95-EM, expedida el 28 de febrero de 1995
 - 2.1.4 Documento de identidad
Libreta Electoral N°07544039
 - 2.1.5 Domicilio legal
Avenida Las Artes N°260 - San Borja, Lima
- 2.2 Autorización para la suscripción del contrato
Resolución Suprema N° 014-95-EM

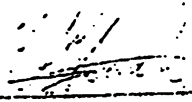


ANEXO N° 2

DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO

Resolución Suprema N° : 014 - 95 - EM
Fecha de Expedición : 7 de febrero de 1995
Fecha de Publicación : 8 de febrero de 1995


Ing. C.I.P. JORGE MENGOCZA RODRIGUEZ
Gerente General


HAROLD ZAVALISTA
DIRECTOR GENERAL
Comisión General de Electricidad

ANEXO N° 3

DE LOS ANTECEDENTES

1. Número de Código Asignado
Código N°15006793
2. Documentos que constan en el expediente
 - 2.1 El peticionario presentó el expediente con registro de ingreso N°940372, con fecha 23 de noviembre de 1993, firmado por el Ing. Juan Carlos Neyra Soria - Gerente General; que consta de:
 - a) Pago de derechos de trámite (TUPA) por S/.1350,00, con comprobante de depósito del Banco de la Nación a la cuenta corriente N°0000209066 del Ministerio de Energía y Minas.
 - b) Identificación del peticionario mediante copia simple de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos de Junín.
 - c) Documento de Memoria Descriptiva, que consta de Introducción, Antecedentes, Delimitación de la Zona de Concesión, Consideraciones Generales, entre otros.
 - d) Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Plano de delimitación:
N°001 Escala 1/100 000 elaborado por ELECTRO CENTRO S.A.
 - 2.2 Oficio N°863-93-EM/DGE del 01 de diciembre de 1993, de la Dirección, indicando al Gerente General de ELECTRO CENTRO S.A.; admisión de la solicitud sobre la Concesión y autorización para publicación respectiva.
 - 2.3 Oficio N°GG-4323.93 de ELECTRO CENTRO S.A.; comunicando a la Dirección, la publicación de la petición de concesión en el diario oficial "El Peruano", y el diario regional "Ahora" con fechas 8 y 9 de diciembre de 1993.
 - 2.4 Informe Técnico de la Dirección, recomendando se otorgue la Concesión Definitiva de Distribución.



ANEXO N° 4

DE LA ZONA DE CONCESIÓN

1. Fechas de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" 09 y 10 de diciembre de 1993.
2. Coordenadas UTM de los vértices y/o Número de Planos Modulares de los límites iniciales de la Concesión.

CONCESION PUCALLPA CODIGO N° 15006793

PUNTO	NORTE	ESTE
A1	9 070 000	546 000
A2	9 076 000	546 000
A3	9 076 000	543 000
A4	9 080 000	543 000
A5	9 080 000	546 000
A6	9 078 000	546 000
A7	9 078 000	549 000
A8	9 076 000	549 000
A9	9 076 000	553 000
A10	9 070 000	553 000
A1	9 070 000	546 000



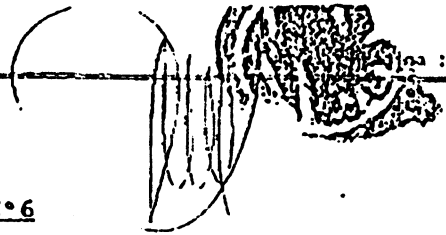
Contrato N° 001-76

ANEXO N° 5

DE LOS CONTRATOS CON EMPRESAS DE GENERACION

No se presentó contrato con empresa de generación, dado que la concesión constituye un sistema eléctrico aislado y se abastece de sus propias centrales termoeléctricas.

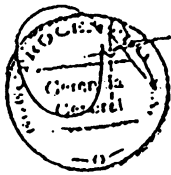


A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher. The stamp is circular and contains some illegible text.

ANEXO N° 6

DE LAS NUEVAS OBRAS

LA SOLICITUD DE CONCESION COMPRENDE INSTALACIONES EXISTENTES; NO SE INFORMO SOBRE NUEVAS OBRAS.



ANEXO N° 7

DEL LÍMITE DE POTENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO

Constituye Servicio Público de Electricidad, el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, hasta el límite de potencia que fijan las normas legales pertinentes. Para el caso de la presente Concesión de Distribución se fija inicialmente dicho límite de Potencia, como:

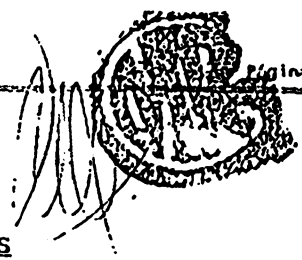
N°	Concesión	Planos 1:100000	Periodo de prestación de servicio	Límite de Potencia de Servicio Público
15034793	Pucallpa	001	24 Horas	1000 kw



Contrato N° 000-92

Página : 19

ANEXO N° 8
DE LAS SERVIDUMBRES



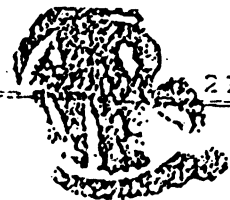
HO DE PRESENTAR DOCUMENTOS PARA REQUERIMIENTO DE SERVIDUMBRES.



ANEXO N° 9
DE LAS GARANTÍAS

NO CORRESPONDE, AL NO HABERSE INFORMADO SOBRE NUEVAS OBRAS (ANEXO N° 6)

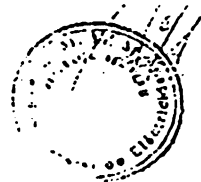




ANEXO N° 10

GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO

1. LEY : Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844, con sus modificaciones.
2. REGLAMENTO : Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93 EM con sus modificaciones.
3. LAS PARTES : Concesionario y Ministerio de Energía y Minas.
4. MINISTERIO : Ministerio de Energía y Minas.
5. DIRECCION : Dirección General de Electricidad (DGE).
6. COMISION : Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE)
7. CALIDAD DE SERVICIO : Definase como Calidad de Servicio el cumplimiento de las normas que especifican la calidad de la energía y potencia eléctrica a suministrar (producto) y del servicio a prestar, desde los puntos de vista técnico y comercial de acuerdo a las etapas de aplicación que se establezcan.



Certifico: Que la presente es
Copia Exacta de: Documento
que he tenido a la Vista.

Pucallpa,

24-08-85
Gloriana Verónica Rojas O.
Notario Público - Abogado
Pucallpa